



# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 14-2025-MPC

Cusco, diez de enero de dos mil veinticinco.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO.

VISTOS:

El Decreto Supremo N°004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; Resolución de Alcaldía N° 198-2024-MPC, de fecha 31 de mayo del 2024; el Memorandum N° 068-2025-GM/MPC, de fecha 06 de enero de 2025 emitido por la Gerente Municipal, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley N°28607, Ley de Reforma Constitucional y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales, son órganos de gobierno local que cuenta con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, la Ley N°27783, Ley de Bases de la Descentralización en su artículo 8, regula respecto a las autonomías de gobierno señalando que: *“La autonomía es el derecho y la capacidad efectiva de gobierno en sus tres niveles, de normar, regular y administrar los asuntos públicos de su competencia. Se sustenta en afianzar en las poblaciones e instituciones la responsabilidad y el derecho de promover y gestionar el desarrollo de sus circunscripciones, en el marco de la unidad de la nación. La autonomía se sujeta a la Constitución y a las leyes de desarrollo constitucional respectivas”*;

Que, según el Artículo 6° de la Ley N° 27972, la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa, el numeral 6) del artículo 20° de la acotada norma, señala que es atribución del Alcalde “Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas” y el artículo 43° precisa que *“Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo”*;

Que, el numeral 20) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del alcalde, delegar sus atribuciones administrativas en el Gerente Municipal texto concordante con los Artículos 27° y 39° de la citada norma, cuando señala que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del Gerente Municipal, funcionario de confianza a tiempo y dedicación exclusiva designado por el alcalde mediante Resolución de Alcaldía, entre otros resuelve los aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas, respectivamente;

Que, conforme al numeral 8.2 del Artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, señala que el Titular de la Entidad puede delegar, mediante resolución, la autoridad que la presente norma le otorga. Puede delegar, al siguiente nivel de decisión, las autorizaciones de prestaciones adicionales de obra. La declaración de nulidad de oficio y la aprobación de las contrataciones directas no pueden ser objeto de delegación, salvo lo dispuesto en el reglamento;

Que, el numeral 74.3 del Artículo 74° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala que a los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones, con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses;

Que, el numeral 78.1 del Artículo 78° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, señala en el último párrafo que: *“Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad”*;

Que, el Artículo 85° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, regula la desconcentración, señalando: *“85.1 La titularidad y el ejercicio de*





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentran en otros órganos de la entidad, siguiendo los criterios establecidos en la presente Ley. (...) 85.3 A los órganos jerárquicamente dependientes se les transfiere competencia para emitir resoluciones con el objeto de aproximar a los administrados las facultades administrativas que conciernan a sus intereses (...);

Que, de conformidad al Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, los actos procedimentales, se rigen por los principios de simplicidad, celeridad y eficacia, entre otros;

Que, en el artículo 212° inciso 212.1, el mismo que ha sido modificado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, de fecha 25.01.2019, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, que señala: **“Rectificación de errores 212.1 Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.(...)”**; prevaleciendo la conservación del acto conforme a lo dispuesto en el numeral 14.2.3 del artículo 14° del mismo cuerpo normativo, toda vez que, la anotación correcta antes señalada no impide la decisión final o el debido proceso del acto materia de corrección; por lo que, corresponde que por acto administrativo de similar jerarquía al referido se disponga la corrección de lo erróneamente anotado, manteniendo vigente todo lo demás que contiene dicha resolución;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 198-2024-MPC, de fecha 31 de mayo de 2024, se delega en el/la Gerente Municipal facultades:

1. En materia de Contrataciones del Estado, establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y sus normas reglamentarias.
2. En materia de Proyectos de Inversión por la Modalidad de Ejecución de Administración Directa.
3. Facultades referidas a la Contratación de Servidores Públicos de Alto Rendimiento con Cargo al Fondo de Apoyo Gerencial al Sector Público.
4. En Materia de Aplicación de Mecanismo de Obras por Impuestos y
5. Otras materias (...);

Que, a través del Memorándum N° 068-2025-GM-MPC de fecha 10 de enero de 2025, la Gerente Municipal solicita: **“se agregue, suprima y/o modifique la delegación de competencias, de acuerdo a las siguientes consideraciones:**

1. Estando la Resolución de Alcaldía N 198 -2024-A/MPC, Artículo primero, numeral 1 En materia de contrataciones del Estado, establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado y sus Normas Reglamentarias: numerales 1.9 y 5.8. Aclarar las disposiciones emitidas, debido a que ambos entrarían en contradicción, o en su defecto hacer las precisiones respectivas. Así como se agregue suscribir contratos derivados de procedimientos de selección por administración directa y transferencia de bienes muebles e inmuebles provenientes de la misma.
2. Artículo primero, numeral 2. en materia de proyectos de inversión por la modalidad de ejecución de administración directa: Se deberá agregar de manera expresa “Aprobar la modalidad de la ejecución de la obra pública por administración directa, conforme establece la Directiva N 017-2023-CG/GMPL.
3. Artículo primero, numeral 4, en materia de aplicación de mecanismo de obras por impuestos se debe incluir la suscripción de contratos de servicio de supervisión de obras de proyectos de inversión, sus adendas y actas de trato directo. Así también, se debe exceptuar la suscripción de actas de suspensión de plazo de ejecución de obra, por ser indelegable conforme al numeral 85.1 del artículo 85 de la Ley N° 29230.
4. Artículo primero, numeral 5, en otras materias, en el numeral 5.17. Faculta para que se suscriba el formato D100, Declaración Jurada para determinación de Clasificación Socioeconómica, de conformidad a lo regulado por la Directiva N 001-2020-MIDIS y normativa vigente, sin embargo, en el numeral 5.22 se vuelve a repetir dicha facultad, por lo que, se requiere quite la facultad delegada en el numeral 5.22. por existir duplicidad. (...);

Que, con Informe N° 045-2025 de fecha 10 de enero de 2025, el Director de la Oficina General de Asesoría Jurídica, emite Opinión favorable respecto de modificación la Resolución de Alcaldía N° 198-2024-A/MPC de fecha treinta y uno de mayo del dos mil veinticuatro, por el cual se DELEGA facultades en el/la Gerente Municipal;

Que, estando a lo antes expuesto, y con las facultades conferidas en el numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;





# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DEL CUSCO

“Cusco, Patrimonio Cultural de la Humanidad”

“Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana”

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** - MODIFICAR la Resolución de Alcaldía N° 198-2024-MPC, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro y agregar las siguientes facultades:

1. EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, ESTABLECIDAS EN LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SUS NORMAS REGLAMENTARIAS.
  - 1.1.
  - 1.2.
  - 1.3. (...)
  - 1.19. Suscribir contratos derivados de procedimientos de selección por contratación directa y transferencia de bienes muebles e inmuebles provenientes de la misma.
2. EN MATERIA DE PROYECTOS DE INVERSIÓN POR LA MODALIDAD DE EJECUCIÓN DE ADMINISTRACIÓN DIRECTA.
  - 2.1.
  - 2.2.
  - 2.3. (...)
  - 2.8. Aprobar la modalidad de la ejecución de la obra pública por administración directa, conforme establece la Directiva N° 017-2023-CG/GMPL.
4. EN MATERIA DE APLICACIÓN DE MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS (...)  
Suscribir contratos de servicio de supervisión de obras de proyectos de inversión, sus adendas y actas de trato directo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - EXCEPTUAR en el numeral 4. EN MATERIA DE APLICACIÓN DE MECANISMO DE OBRAS POR IMPUESTOS, la suscripción de actas de suspensión de plazo de ejecución de obras, por ser indelegable conforme al numeral 85.1 del Artículo 85° de la Ley N° 29230.

**ARTÍCULO TERCERO.** - DEJAR SIN EFECTO el sub numeral 5.22 “*Facultad para que suscriba el Formato D100, Declaración Jurada para determinación de Clasificación Socioeconómica, de conformidad a lo regulado por la Directiva N° 001-2020-MIDIS y normativa vigente*” de la Resolución de Alcaldía N° 198-2024-MPC, debido que en el numeral 5.17 ya se encuentra establecida dicha facultad.

**ARTÍCULO CUARTO.** - RECTIFICAR el error material incurrido en el sub numeral 1.9, EN MATERIA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, ESTABLECIDAS EN LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO Y SUS NORMAS REGLAMENTARIAS, de la siguiente manera:

**DICE:** “*Resolver los contratos suscritos por la Municipalidad del Cusco, de acuerdo a lo establecido en la Ley y su Reglamento, a excepción de la consultoría de obra para la supervisión de obra y ejecución de obras.*”

**DEBE DECIR:** “*Resolver los contratos suscritos por la Municipalidad del Cusco, de acuerdo a lo establecido en la Ley y su Reglamento*”.

**ARTÍCULO QUINTO.** - MANTENER inalterable los demás extremos de la Resolución de Alcaldía N° 198-2024-MPC, de fecha treinta y uno de mayo de dos mil veinticuatro.

**ARTÍCULO SEXTO.** - ENCARGAR el cumplimiento e implementación de la presente Resolución de Alcaldía a Gerencia Municipal y demás áreas administrativas competentes.

**ARTÍCULO SETIMO.** - ENCARGAR al Director de la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución de Alcaldía, en el portal institucional de la Municipalidad Provincial del Cusco.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO

LUIS BELTRAN PANTOJA CALVO  
ALCALDE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUSCO

Abg. C. CECILIA TAPIA LECHUGA  
SECRETARIA GENERAL

Página 3 de 3